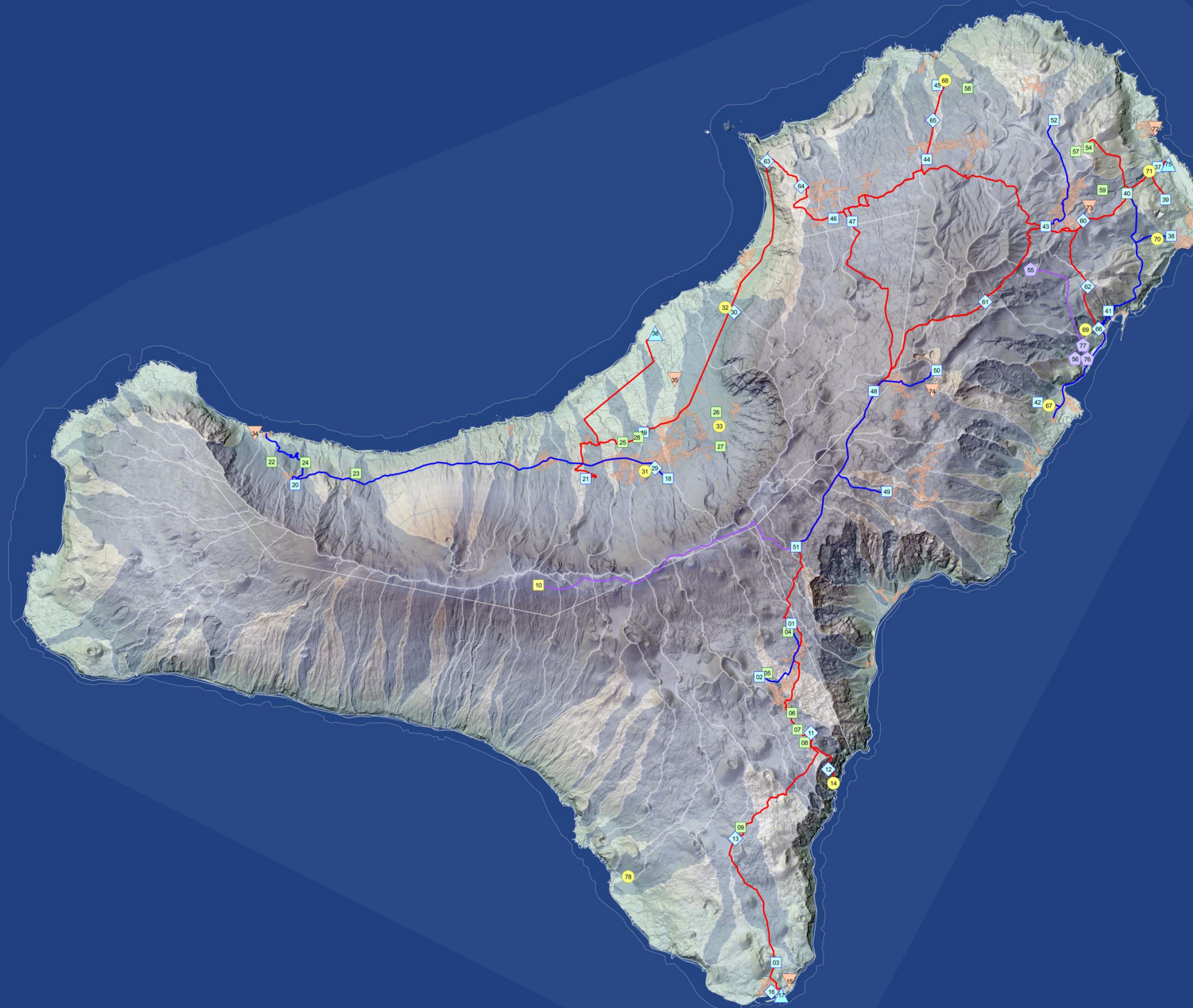




DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA
DE EL HIERRO



PLAN TERRITORIAL
ESPECIAL DE ORDENACIÓN
HIDROLÓGICA DE LA ISLA DE
EL HIERRO



**PLAN
HIDROLÓGICO
INSULAR
DE EL HIERRO**

AVANCE

**MEMORIA
Anexo N°7
OBJETIVOS
MEDIOAMBIENTALES**



INDICE GENERAL

ANEXO Nº7 OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES	2
I. INTRODUCCION	2
II. OBJETIVOS DE CARÁCTER GENERAL	2
II.1. Aguas superficiales costeras	2
II.2. Aguas subterráneas	3
II.3. Zonas protegidas	3
III. OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS	3
IV. DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA	3
IV.1. Registro de deterioros temporales del estado de las masas de agua	3
IV.2. Procedimiento para justificar el deterioro temporal del estado de las masas de agua	3
V. NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES	4
VI. ANÁLISIS DE COSTES DESPROPORCIONADOS	4
VII. BIBLIOGRAFIA Y REFERENCIAS	4

ANEXO Nº7 OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

I. INTRODUCCION

El objeto de la Directiva Marco del Agua (DMA) es establecer un marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas que:

- a) Prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos;
- b) Promueva un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles;
- c) Tenga por objeto una mayor protección y mejora del medio acuático, entre otras formas mediante medidas específicas de reducción progresiva de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, y mediante la interrupción o la supresión gradual de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias;
- d) Garantice la reducción progresiva de la contaminación del agua subterránea y evite nuevas contaminaciones; y
- e) Contribuya a paliar los efectos de las inundaciones y sequías, y que contribuya de esta forma a:
 - o garantizar el suministro suficiente de agua superficial o subterránea en buen estado, tal como requiere un uso del agua sostenible, equilibrado y equitativo,
 - o reducir de forma significativa la contaminación de las aguas subterráneas,
 - o proteger las aguas territoriales y marinas, y
 - o lograr los objetivos de los acuerdos internacionales pertinentes, incluidos aquellos cuya finalidad es prevenir y erradicar la contaminación del medio ambiente marino, mediante medidas comunitarias previstas en el apartado 3 del artículo 16, a efectos de interrumpir o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias, con el objetivo último de conseguir concentraciones en el medio marino cercanas a los valores básicos por lo que se refiere a las sustancias de origen natural y próximas a cero por lo que respecta a las sustancias sintéticas artificiales.

En el Artículo 4, la DMA establece los objetivos medioambientales para las aguas superficiales, para las aguas subterráneas y para las zonas protegidas.

Por tanto, el principal objetivo de la planificación hidrológica de acuerdo con la DMA es conseguir el buen estado de las aguas costeras y las aguas subterráneas en el año 2015. Una vez definidas las masas de agua de la isla se procede a establecer los objetivos ambientales que corresponden a cada una de ellas y a las zonas protegidas.

Estos objetivos tienen carácter normativo.

En determinadas situaciones la DMA y la normativa nacional correspondiente permiten establecer plazos y objetivos distintos a los generales, definiéndose en los artículos 4(4) a 4(7) de la DMA las condiciones que se deberán cumplir en cada caso. Este es el caso de las prórrogas y los objetivos menos rigurosos.

También se describe a continuación el deterioro temporal que puede sufrir una masa de agua y los requisitos necesarios para las nuevas modificaciones de las características físicas y químicas de las masas de agua.

El procedimiento a seguir en el establecimiento de objetivos da prioridad a las prórrogas en los plazos frente a la determinación de objetivos menos rigurosos.

II. OBJETIVOS DE CARÁCTER GENERAL

Además de los objetivos generales establecidos en el art. 40 del TRLA, los Planes Hidrológicos Insulares, deben garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos en el art. 92 y 92 bis del propio TRLA, que establecen como objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico los siguientes:

- Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua.
- Promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado.
- Proteger y mejorar el medio acuático estableciendo medidas específicas para reducir progresivamente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, así como para eliminar o suprimir de forma gradual los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.
- Garantizar la reducción progresiva de la contaminación de las aguas subterráneas y evitar su contaminación adicional.
- Paliar los efectos de las inundaciones y sequías.
- Alcanzar, mediante la aplicación de la legislación correspondiente, los objetivos fijados en los tratados internacionales en orden a prevenir y eliminar la contaminación del medio ambiente marino.
- Evitar cualquier acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación, que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico.

El artículo 35 del RPH recoge los objetivos medioambientales que deben cumplir las aguas superficiales, las subterráneas y las zonas protegidas, así como el plazo en que deben conseguirse. En función del estado de las masas de agua, si es inviable o muy costoso alcanzar dichos objetivos, podrán establecerse otros menos rigurosos, debiendo establecerse las condiciones para ello en el Plan Hidrológico.

El contenido a cubrir se señala en los artículos 35 a 39 el RPH, pudiendo tomarse en consideración en caso de que se considere procedente lo establecido en el apartado 6 de la IPH. El índice que a continuación se esboza se adaptará a las circunstancias de las masas de agua de la isla.

II.1. Aguas superficiales costeras

El buen estado de las aguas superficiales incluye un buen estado ecológico y un buen estado químico. Estos objetivos son de alcance general y para su establecimiento deberán cumplir con los sistemas de evaluación del estado propuestos por la Administración. La valoración del cumplimiento de un buen estado ecológico requiere que los esquemas de clasificación para cada una de las tipologías de masas de agua estén establecidos en cuanto a condiciones de referencia, métricas a emplear y sus correspondientes protocolos. La valoración del cumplimiento de un buen estado químico requiere de la definición de unos estándares de calidad, que para el caso de sustancias prioritarias está siendo objeto de desarrollo por la Comisión.

Los objetivos para estas masas de agua son los siguientes:

- Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.

- Aplicar el principio de no deterioro del estado de las masas de agua superficiales. Esto implica que si bien como se ha comentado antes hay un objetivo general de conseguir el buen estado de las aguas, en concreto la DMA impone como plazo para ello el 2015; si una masa está en estado muy bueno, no puede empeorar este estado y por tanto a esta masa se le exigiría unos objetivos ambientales más estrictos.
- Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias. La aplicación de este objetivo requiere un conocimiento detallado de todas las emisiones de sustancias prioritarias a través del estudio de presiones e impactos y de todos los estudios que permitan completar esta primera evaluación, incluyendo los datos procedentes de redes de control. Así mismo está condicionado en gran medida por la Decisión que sea adoptada por el Parlamento Europeo en relación a este tema.

II.2. Aguas subterráneas

El buen estado de las aguas superficiales incluye un buen estado cuantitativo y un buen estado químico. Los objetivos a definir en las masas de agua subterránea son los siguientes:

- Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.
- Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.
- Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas, reduciendo para ello la sobreexplotación de los acuíferos.

II.3. Zonas protegidas

Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en cada zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen.

III. OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS

De acuerdo con el artículo 37 del RPH, se han admitido objetivos menos rigurosos en determinadas masas de agua.

- 1) Cuando existan masas de agua muy afectadas por la actividad humana o sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados o exijan un coste desproporcionado, se señalaran objetivos ambientales menos rigurosos en las condiciones que se establezcan en cada caso mediante los planes hidrológicos.
- 2) Entre dichas condiciones deberán incluirse, al menos, todas las siguientes:
 - a) Que las necesidades socioeconómicas y ecológicas a las que atiende dicha actividad humana no puedan lograrse por otros medios que constituyan una alternativa ecológica significativamente mejor y que no suponga un coste desproporcionado.
 - b) Que se garanticen el mejor estado ecológico y estado químico posibles para las aguas superficiales y los mínimos cambios posibles del buen estado de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta, en ambos casos, las repercusiones que no hayan podido evitarse razonablemente debido a la naturaleza de la actividad humana o de la contaminación.
 - c) Que no se produzca deterioro ulterior del estado de la masa de agua afectada.

IV. DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

En el artículo 38 del RPH se detalla el deterioro temporal del estado de una masa de agua y las condiciones a cumplir para admitir el deterioro temporal:

1. Se podrá admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que tampoco hayan podido preverse razonablemente.

2. Para admitir dicho deterioro deberán cumplirse todas las condiciones siguientes:

a) Que se adopten todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose el estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos medioambientales en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias.

b) Que en el plan hidrológico se especifiquen las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, incluyendo la adopción de los indicadores adecuados. En el caso de situaciones hidrológicas extremas estas condiciones se derivaran de los estudios a realizar de acuerdo con lo indicado en el artículo 59 y deberán contemplarse los indicadores establecidos en los planes de sequía cuyo registro se incluirá en el plan hidrológico, conforme a lo indicado en el artículo 62.

c) Que las medidas que deban adoptarse en dichas circunstancias excepcionales se incluyan en el programa de medidas y no pongan en peligro la recuperación de la calidad de la masa de agua una vez que hayan cesado las circunstancias.

d) Que los efectos de las circunstancias que sean excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente se revisen anualmente y se adopten, tan pronto como sea razonablemente posible, todas las medidas factibles para devolver la masa de agua a su estado anterior a los efectos de dichas circunstancias, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional undécima 1.b) del texto refundido de la Ley de Aguas.

e) Que en la siguiente actualización del plan hidrológico se incluya un resumen de los efectos producidos por esas circunstancias y de las medidas que se hayan adoptado o se hayan de adoptar.

En el apartado 6.4 de la IPH se añaden además una serie de exigencias adicionales.

IV.1. Registro de deterioros temporales del estado de las masas de agua

Históricamente se ha producido en El Hierro sobreexplotación del acuífero por extracciones puntuales que han causado la salinización temporal de parte de las aguas. Con la gestión conjunta de los sistemas de extracción se ha conseguido el control y la mejora en los volúmenes aprovechados y las calidades de las aguas.

Por otro lado existen zonas de riesgo de contaminación difusa por nitratos y zonas donde no existe o no se pone en funcionamiento las infraestructuras de saneamiento y depuración de las aguas residuales. Se registran valores puntuales aguas abajo del acuífero superiores a los 50 ppm de nitrato. Por todo ello, a efectos del Plan Hidrológico, se considera la masa ES70EH001 como zona vulnerable ante contaminación difusa por nitratos.

En el horizonte 2015 se estima que esté en funcionamiento la EDAR de Frontera y ya se esté depurando una parte de las aguas residuales urbanas.

IV.2. Procedimiento para justificar el deterioro temporal del estado de las masas de agua

Durante la vigencia del presente plan hidrológico, se llevará el control y registro de las variaciones de calidad del acuífero y de las nuevas situaciones de deterioro temporal del estado de las masas de agua, con el fin de registrar la evolución histórica, analizar la efectividad de las medidas de control y recuperación y considerarlo en la siguiente revisión del plan.

V. NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES

De acuerdo con el artículo 39 del RPH se pueden admitir nuevas modificaciones, bajo las condiciones establecidas en el apartado 2 de dicho artículo, de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea aunque impidan lograr un buen estado ecológico, un buen estado de las aguas subterráneas o un buen potencial ecológico, en su caso, o supongan el deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea. Estas condiciones tienen carácter normativo.

Asimismo, y bajo idénticas condiciones, se podrán realizar nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible aunque supongan el deterioro desde el muy buen estado al buen estado de una masa de agua superficial.

El concepto de nuevas modificaciones o alteraciones implica que éstas se lleven a cabo con posterioridad a la elaboración del presente plan hidrológico.

Dentro de las nuevas modificaciones o alteraciones habrá que tener en cuenta aquellas declaradas de interés general (art. 46 del TRLA) que deberán contar con un informe que justifique su viabilidad económica, técnica, social y ambiental. Puesto que los informes de viabilidad cubren los requerimientos del art.39 del RPH, no es necesario realizar un análisis para la justificación de nuevas modificaciones o alteraciones.

VI. ANÁLISIS DE COSTES DESPROPORCIONADOS

El concepto del “coste desproporcionado” juega un papel clave en la justificación de exenciones. El análisis de costes desproporcionados es necesario realizarlo cuando:

- a). Se designen las masas de agua muy modificadas.
- b). No sea posible alcanzar los objetivos medioambientales en el año 2015 y haya que plantear prórrogas.
- c). Haya que establecer objetivos menos rigurosos.
- d). Se propongan nuevas modificaciones o alteraciones.

VII. BIBLIOGRAFIA Y REFERENCIAS

- REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA. Real Decreto 907/2007 de 6 de julio.
- INSTRUCCIÓN DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA. Orden ARM/2656/2008 de 10 de septiembre.